

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: CARLOS OSPINO PEÑA
REF. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DTE. JOSE ARTURO PABA VASQUEZ
DDO. COOMEVA E.P.S Y OTRO
RAD. No. 20 001 31 03 005 2019 00240 00.

En primera medida de manera oficiosa el despacho realiza control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, observando que a la fecha se encuentra sin tramite llamamiento de garantía presentado por el demandado CLINICA VALLEDUPAR, en escrito del 13 de marzo del 2020, por tanto se deja sin efectos el traslado de las excepciones fijado en lista secretarial de fecha 11 de noviembre del 2020, el cual deberá correrse nuevamente una vez se notifique el ultimo de los sujetos vinculados a la litis.

Luego, Al reunir los requisitos de Ley, **admítase** el llamamiento en garantía que le formula el demandado CLINICA VALLEDUPAR S.A, a través de apoderado judicial a CARLOS OSPINO PEÑA.

En consecuencia, cítese a CARLOS OSPINO PEÑA, para que dentro del término de VEINTE (20) DIAS intervenga en el trámite del proceso a hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación establecida en el auto admisorio de la demanda adiado catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso¹.

Adviértasele al llamante en garantía CLINICA VALLEDUPAR S.A., que en caso de no realizar la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz conforme a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC



¹ Art. 66 CGP. Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado por escrito por el término de la demanda inicial.